

ANTECEDENTES

- I. El día 17 de mayo 2019, la Unidad de Transparencia de la SEMARNAT recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y, posteriormente, turnó a la **Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA)**, la siguiente solicitud de acceso a información con número de folio :

"En seguimiento a la solicitud de información mediante el folio No. 0001600190319, en el cual se solicita el oficio resolutivo en materia de impacto ambiental del proyecto denominado Rehabilitación de patios de la Terminal Especializada de Contenedores, Tratamiento del subsuelo a base de vibrocompactación, mejoramiento por sustitución del material, pavimentación, electrificación, drenaje y alumbrado. Me falto puntualizar que el proyecto se ubica dentro del Puerto de Manzanillo, Colima. El estudio de impacto ambiental fue recibido por la DGIRA el 11 de mayo de 1998." (Sic.)

- II. Que mediante el oficio número **SGPA/DGIRA/DG/04633** de fecha 18 de junio de 2019 **signado por el Director de Área de la DGIRA**, solicitó al Presidente del Comité de Transparencia se confirme **la inexistencia de la información**, relacionada con la solicitud de información con número de folio **0001600197519**, en cumplimiento a los artículos 19 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) y vigésimo séptimo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública, debido a que realizó la búsqueda exhaustiva de la información bajo los siguientes criterios:

Competencia:

De acuerdo con los artículos 19 y 131 de la LGTAIP y 13 de la LFTAIP, respectivamente, esta Unidad Administrativa tiene la facultad, competencia y función de contar con el expediente que pudiera contener la información solicitada de conformidad con el artículo 28 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Circunstancia de modo:

*La Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental, realizó la búsqueda e identificación de la información solicitada, a través del Sistema Nacional de Trámites respecto a informes, tramites, proyectos y autorizaciones ingresados o emitidos para el proyecto denominado **"Rehabilitación de patios de la Terminal Especializada de Contenedores, Tratamiento del subsuelo a base de vibrocompactación, mejoramiento por sustitución del material,***



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

RESOLUCIÓN NÚMERO 292/2019 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 0001600197519

pavimentación, electrificación, drenaje y alumbrado", sin que el sistema emitiera resultado alguno.

Así mismo, se realizó la búsqueda correspondiente en el Sistema de Información Geográfica para la Evaluación de Impacto Ambiental (SIGEIA), utilizando las coordenadas señaladas en el archivo anexo a la solicitud, sin que este haya identificado ningún proyecto con dicha denominación.

No obstante a lo anterior, y a efecto de agotar el principio de exhaustividad de búsqueda, se requirió la búsqueda en los archivos físicos y digitales con los que cuenta esta Unidad Administrativa.

En ese orden de ideas, se realizó la búsqueda en la Biblioteca Digital (CIGA) de la SEMARNAT, misma que identificó por nombre la consulta pública del **informe preventivo "Rehabilitación de patios de la Terminal Especializada de Contenedores, Tratamiento del subsuelo a base de vibrocompactación, mejoramiento por sustitución del material, pavimentación, electrificación, drenaje y alumbrado"**, mismo que se encuentra disponible en electrónico en la siguiente liga: <http://www.semarnat.gob.mx/gobmx/biblioteca/biblio.html>

Circunstancia de tiempo:

La Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental, **realizó la búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y digitales** de esta Unidad Administrativa el día 20 de mayo del 2019 a la fecha de emisión de la presente solicitud de inexistencia, con la finalidad de localizar el expediente y la resolución del proyecto que nos ocupa.

Circunstancia de lugar:

La **Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental** realizó la búsqueda exhaustiva del expediente en:

- El archivo de esta Unidad Administrativa, ubicado en Calle 5 número 10, colonia Alce Blanco, municipio de Naucalpan en el Estado de México
- En el archivo del Centro de Información Para la Gestión Ambiental, ubicado "Bioparque San Antonio", en Avenida Central 300, Carola, Código Postal 01180. Alcaldía Álvaro Obregón en la Ciudad de México.
- En la Biblioteca Digital (CIGA) de la SEMARNAT, disponible en la liga electrónica <http://www.semarnat.gob.mx/gobmx/biblioteca/biblio.html>



*Por otra parte, después de haber realizado una minuciosa búsqueda en el archivo de esta Unidad Administrativa, no se tiene información referente al expediente administrativo y a la resolución del proyecto **"Rehabilitación de patios de la Terminal Especializada de Contenedores, Tratamiento del subsuelo a base de vibrocompactación, mejoramiento por sustitución del material, pavimentación, electrificación, drenaje y alumbrado"**.*

CONSIDERANDO

- I. Que este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación de información que realicen los titulares de las Áreas de la **SEMARNAT**, en los términos que establecen los **artículos 6**, apartado A, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, **65**, fracción II; **102**, primer párrafo y **140**, segundo párrafo de la **LFTAIP**; **44**, fracción II; **103**, primer párrafo y **137**, segundo párrafo **LGTAIP**, así como el vigésimo quinto de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública.
- II. Que los **artículos 13** de la **LFTAIP** y el **19** de la **LGTAIP**, indican que se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorguen a los sujetos obligados; sin embargo, en los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe fundar y motivar la respuesta en función de las causas que motiven la **inexistencia**.
- III. Por su parte, el **artículo 20** de la **LGTAIP**, indica que, ante la negativa del acceso a la información o su inexistencia, el sujeto obligado deberá demostrar que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en dicha Ley o, en su caso, demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.
- IV. Que los **artículos 130**, párrafo cuarto de la **LFTAIP** y **129** de la **LGTAIP**, establecen que: "los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita".
- V. Que los **artículos 138** de la **LGTAIP** y **141** de la **LFTAIP** determinan que cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

RESOLUCIÓN NÚMERO 292/2019 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 0001600197519

“...
II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;
...”

- VI. Que los artículos 139 de la LGTAIP y 143 de la LFTAIP, establecen que la resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión, y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.
- VII. Que Vigésimo Séptimo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública, establece:

“Vigésimo séptimo. En el caso de que el área determine que la información solicitada no se encuentra en sus archivos, ya sea por una cuestión de inexistencia o de incompetencia que no sea notoria, deberá notificarlo al Comité de Transparencia, dentro de los cinco días hábiles siguientes en que haya recibido la solicitud por parte de la Unidad de Transparencia, y acompañará un informe en el que se expongan los criterios de búsqueda utilizados para su localización, así como la orientación correspondiente sobre su posible ubicación.

El Comité de Transparencia deberá tomar las medidas necesarias para localizar la información y verificará que la búsqueda se lleve a cabo de acuerdo con criterios que garanticen la exhaustividad en su localización y generen certeza jurídica; o bien verificar la normatividad aplicable a efecto de determinar la procedencia de la incompetencia sobre la inexistencia”

- VIII. Que mediante el oficio número **SGPA/DGIRA/DG/04633**, la **DGIRA** manifestó los motivos y fundamentos para considerar que la información relativa al **“oficio resolutivo en materia de impacto ambiental del proyecto denominado Rehabilitación de patios de la Terminal Especializada de Contenedores, Tratamiento del subsuelo a base de vibrocompactación, mejoramiento por sustitución del material, pavimentación, electrificación, drenaje y alumbrado”**, es **inexistente**; en relación con lo dispuesto por los artículos 139 de la LGTAIP y 143 de la LFTAIP, este Comité considera que la **DGIRA**, a través de dicho oficio, aportó elementos para justificar la inexistencia en base a lo siguiente:

“Toda vez que son documentos datan del año 1998 y no se tiene registro del número de oficio resolutivo que haya emitido la autoridad



responsable y competente en esa época. En ese sentido se realizó el acta de hechos, misma que se anexa al presente.

Finalmente se hace de su conocimiento que no se considera responsabilidad de servidor público." (Sic.)

Competencia:

De acuerdo con los artículos 19 y 131 de la LGTAIP y 13 de la LFTAIP; respectivamente, esta Unidad Administrativa tiene la facultad, competencia y función de contar con el expediente que pudiera contener la información solicitada de conformidad con el artículo 28 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Derivado de lo anterior, esta Unidad Administrativa realizó la búsqueda exhaustiva de la información bajo los siguientes criterios:

Circunstancias de modo:

La Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental, realizó la búsqueda e identificación de la información solicitada, a través del Sistema Nacional de Trámites respecto a informes, tramites, proyectos y autorizaciones ingresados o emitidos para el proyecto denominado **"Rehabilitación de patios de la Terminal Especializada de Contenedores, Tratamiento del subsuelo a base de vibrocompactación, mejoramiento por sustitución del material, pavimentación, electrificación, drenaje y alumbrado"**, sin que el sistema emitiera resultado alguno.

Así mismo, se realizó la búsqueda correspondiente en el Sistema de Información Geográfica para la Evaluación de Impacto Ambiental (SIGEIA), utilizando las coordenadas señaladas en el archivo anexo a la solicitud, sin que este haya identificado ningún proyecto con dicha denominación.

No obstante a lo anterior, y a efecto de agotar el principio de exhaustividad de búsqueda, se requirió la búsqueda en los archivos físicos y digitales con los que cuenta esta Unidad Administrativa.

En ese orden de ideas, se realizó la búsqueda en la Biblioteca Digital (CIGA) de la SEMARNAT, misma que identificó por nombre la consulta pública del **informe preventivo "Rehabilitación de patios de la Terminal Especializada de Contenedores, Tratamiento del subsuelo a base de vibrocompactación, mejoramiento por sustitución del material, pavimentación, electrificación, drenaje y alumbrado"**, mismo que se encuentra disponible en electrónico en la siguiente liga: <http://www.semarnat.gob.mx/gobmx/biblioteca/biblio.html>



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

RESOLUCIÓN NÚMERO 292/2019 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 0001600197519

Circunstancias de tiempo:

La Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental, **realizó la búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y digitales** de esta Unidad Administrativa el día 20 de mayo del 2019 a la fecha de emisión de la presente solicitud de inexistencia, con la finalidad de localizar el expediente y la resolución del proyecto que nos ocupa.

Circunstancias de lugar:

La **Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental** realizó la búsqueda exhaustiva del expediente en:

- El archivo de esta Unidad Administrativa, ubicado en Calle 5 número 10, colonia Alce Blanco, municipio de Naucalpan en el Estado de México
- En el archivo del Centro de Información Para la Gestión Ambiental, ubicado "Bioparque San Antonio", en Avenida Central 300, Carola, Código Postal 01180. Alcaldía Álvaro Obregón en la Ciudad de México.
- En la Biblioteca Digital (CIGA) de la SEMARNAT, disponible en la liga electrónica <http://www.semarnat.gob.mx/gobmx/biblioteca/biblio.html>

Por otra parte, después de haber realizado una minuciosa búsqueda en el archivo de esta Unidad Administrativa, no se tiene información referente al expediente administrativo y a la resolución del proyecto **"Rehabilitación de patios de la Terminal Especializada de Contenedores, Tratamiento del subsuelo a base de vibrocompactación, mejoramiento por sustitución del material, pavimentación, electrificación, drenaje y alumbrado"**.

Con base a los razonamientos de hecho y de derecho expuestos en los Considerandos que anteceden, este Comité de Transparencia analizó la **INEXISTENCIA** de la información y, asimismo, hace constar que la **DGIRA** elaboró el **ACTA DE HECHOS** mediante la cual acreditó la búsqueda exhaustiva y describió las acciones efectuadas para localizar la información solicitada cuyo resultado fue la inexistencia; lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 13 y 133 de la LFTAIP; 19 y 131 de la LGTAIP; en correlación con el vigésimo séptimo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública.

RESOLUTIVOS

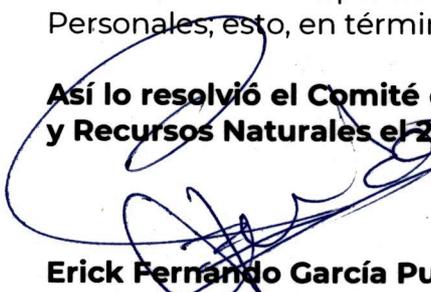
PRIMERO. - Derivado del análisis lógico jurídico se **CONFIRMA** la declaración de **INEXISTENCIA** de la información señalada en el **Antecedente II**, de conformidad con lo expuesto en el **Considerando VIII** de la presente Resolución como lo señala la **DGIRA** en el oficio número número **SGPA/DGIRA/DG/04633**; lo anterior con



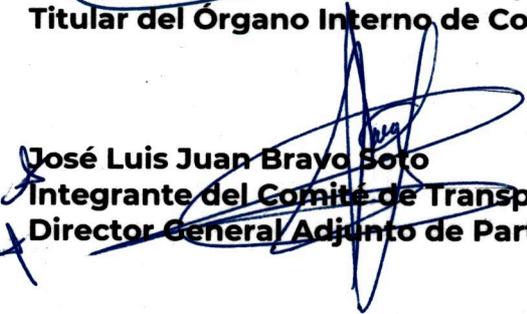
fundamento en los artículos 141, fracción II de la LFTAIP y 138, fracción II de la LGTAIP.

SEGUNDO. - Se instruye a la Unidad de Transparencia para notificar la presente Resolución a la **DGIRA**, así como al solicitante, señalándole en el mismo acto su derecho a interponer Recurso de Revisión contra la misma ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, esto, en términos de los artículos 147 LFTAIP y 142 de la LGTAIP.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el 25 de junio de 2019.


Erick Fernando García Puón
Presidente del Comité de Transparencia y
Director General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios


Víctor Manuel Muciño García
Integrante del Comité de Transparencia y
Titular del Órgano Interno de Control en la Semarnat


José Luis Juan Bravo Soto
Integrante del Comité de Transparencia y
Director General Adjunto de Participación y Atención Ciudadana

